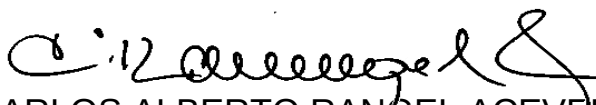


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte demandante para que informe bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y aporte las evidencias, si dispone de ellas. (Art 9 Decreto 806 de 2020). Nótese que con la subsanación de la demanda se manifestó desistir de la dirección electrónica reportada en virtud a que no se contaba con material probatorio para demostrar su obtención.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

1100140030022020-0064700